

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970.-

Considerando:

Que la resolución de fs. 11 esté referida a la presentación de fs. 1, la cual se limita a rendir cuentas de los gastos que demandó la diligencia judicial acreditada a fs. 6/8.-

Que, en consecuencia, dicha resolución no tiene otro alcance que el de autorizar la aprobación de la aludida rendición de cuentas frente al informe de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 10, que se interpretó como que consideraba no cumplidos los recaudos necesarios para esa aprobación.-

Por ello, y con la aclaración que resulta de la presente resolución, vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

Regístrese.-



15/10/70